

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Martha Contreras Prada
Demandado: Yolanda Romero Hernández.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En primer lugar, debe decir el Despacho, que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, (art. 13 cgp), por consiguiente de aplicación inmediata.

Es así, que teniendo en cuenta, que en oportunidad, la parte actora subsana la demanda, acreditando además, el envío de la misma con sus anexos, y subsanación a la demandada, se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada Martha Contreras Prada, mayor de edad vecina del municipio de Cota (Cundinamarca), contra la señora Yolanda Romero Hernández, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá (Cundinamarca)

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, la notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio, a la demandada, a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020)

Tercero: En consecuencia, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>020</u> DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Juliò quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Juan Evangelista Cañón Quiroga.

Demandado: Rita Villamil de Forigua, Ana Delina Forigua Villamil, Luis Gerardo Niño Bonilla, Angel Dionicio Jimenez Martínez, Promincarg Limitada.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsana la demanda, acreditando además, el envío de la demanda, anexos, y subsanación a los demandados, se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por Juan Evangelista Cañón Quiroga, mayor de edad vecino del municipio de Guachetá (Cundinamarca), contra los señores, 1-Ana Delina Forigua Villamil, 2-Luis Gerardo Niño Bonilla, 3-Angel Dionicio Jiménez Martínez, mayores de edad, vecinos del municipio de Guachetá (Cundianamrca) y contra 4-la entidad Promincarg Limitada, entidad representada legamente por Ángel Dionicio Jiménez o quine haga sus veces, domiciliada en el municipio de Guachetá (Cundinamarca)

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, la notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio, tanto a la entidad demandada, como a los demandados como persona natural, todo a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020)

Tercero: En consecuencia, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a cada uno de los demandados.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



**LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Francy Lucy Gómez Rojas.

Demandada: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto del 03 de junio hogaño, se dispone:

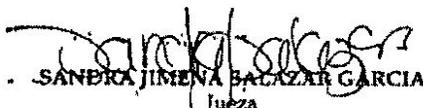
Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, instaurada por **FRANCY LUCY GÓMEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra la sociedad **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, representada legalmente por Rodrigo José Peñuela Ramírez O quien lo sea al momento de la notificación.

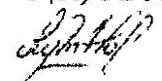
Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la sociedad demandada, se acreditó el envío de la demanda, sus anexos, y del escrito de subsanación, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). Acredítese lo pertinente.

Tercero: RÉCONOCER personería al Dr. JOSE NICOLAS BETANCOURT ROMERO como apoderado judicial de la demandante Francy Lucy Gómez Rojas, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder general como representante legal de la firma Legal Management Consulting S.A.S.

Cuarto: Acreditado lo referido en el numeral 2º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Manuel José Navarrete Hernández.

Demandadas: Arenas Nemocón S.A. e Industrias
Mineras Navarrete Garrido S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-0267-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MANUEL JOSÉ NAVARRETE HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra las entidades ARENAS NEMOCÓN S.A. e INDUSTRIAS MINERAS NAVARRETE GARRIDO S.A., representadas legalmente por Luis Fernando Garrido Guzmán y Manuel José Navarrete Romero respectivamente O quienes lo sean al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos, a las entidades demandadas. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). Acredítese lo pertinente.

Tercero: Acreditado lo ordenado en el numeral 2º del presente auto y vencido los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

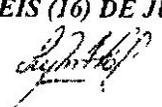
Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA LILIANA RIOS SERRANO como apoderada judicial del demandante Manuel José Navarrete Hernández, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.


LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Carlos Julio Castillo Velandia.

Demandada: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS JULIO CASTILLO VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra la entidad **IPS ARCASALUD S.A.S.**, representada legalmente por Carlos Adrián Chiriví Rodríguez O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos a la entidad demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). Acredítese lo pertinente.

Tercero: Acreditado lo ordenado en el numeral 2º del presente auto y vencido los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

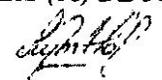
Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ ESNEDA MEJIA CORREA** como apoderada judicial del demandante Carlos Julio Castillo Velandia, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Honorarios Profesionales

Demandante: Jorge Heli Moreno Torres.

Demandado: Carlos Fernando Casas Usaquén.

Radicación No: 258993105001-2021-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto del 10 de junio pasado, se dispone:

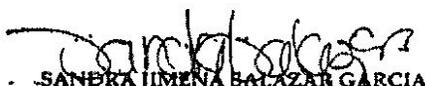
Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE HELI MORENO TORRES** contra **CARLOS FERNANDO CASAS USAQUÉN**, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Cajicá (Cundinamarca).

Segundo: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío de la demanda, sus anexos, y del escrito de subsanación, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). **Acredítese lo pertinente.**

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES** como apoderado judicial del demandante Jorge Heli Moreno Torres, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

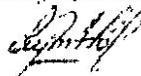
Cuarto: Acreditado lo referido en el numeral 2º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Esneider Núñez Oñate.

Demandadas: Carbones y Coques Cullinan S.A.S. y Otras.

Radicación No: 258993105001-2021-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora se pronunció conforme a lo peticionado en auto de data 10 de junio pasado aclarando la competencia, se tienen por cumplidas las exigencias del art. 25 del CPLSS y del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ESNEIDER NÚÑEZ OÑATE**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Samacá (Boyacá) contra las entidades **CARBONES Y COQUES CULLINAN S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.**, representadas legalmente por Francisco José Grijalba Landinez, Kathy Sabina Cristancho Alcalá, y José Cardona Uribe respectivamente o quienes lo sean al momento de su notificación.

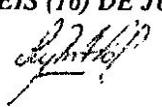
Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la parte pasiva, se acreditó el envío de la demanda, sus anexos, y del escrito de aclaración de competencia, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). Acredítese lo pertinente.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ** como apoderado judicial del demandante Esneider Núñez Oñate, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

Cuarto: Acreditado lo referido en el numeral 2º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Cesar Augusto Soler Morales.

Demandada: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia, se dispone:

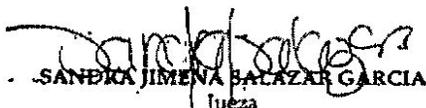
Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, instaurada por **CESAR AUGUSTO SOLER MORALES**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) contra la sociedad Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S., representada legalmente por Fabian Angarita Rodríguez O quien lo sea al momento de la notificación.

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la sociedad demandada, se acreditó el envío de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). **Acredítese lo pertinente.**

Tercero: RECONOCER personería al Dr. CESAR AUGUSTO LUQUE FANDIÑO como apoderado judicial del demandante Cesar Augusto Soler Morales, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

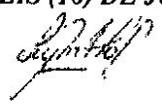
Cuarto: Acreditado lo referido en el numeral 2º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: José Edilberto Torres Cañón.

Demandadas: Carbones y Coques Cullinan S.A.S.,
Positiva Compañía de Seguros S.A., y la Nueva
Empresa Promotora de Salud S.A. "Nueva EPS S.A."

Radicación No: 258993105001-2021-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto adiado el pasado 10 de junio, se dispone:

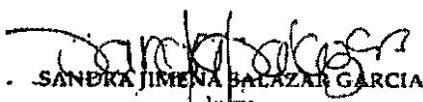
Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JOSÉ EDILBERTO TORRES CAÑÓN, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Samacá (Boyacá) contra las entidades CARBONES Y COQUES CULLINAN S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., representadas legalmente por Francisco José Grijalba Landinez, Kathy Sabina Cristancho Alcalá, y José Cardona Uribe respectivamente O quienes lo sean al momento de su notificación.

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la parte pasiva, se acreditó el envío de la demanda, sus anexos, y del escrito de subsanación, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). Acredítese lo pertinente.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ como apoderado judicial del demandante José Edilberto Torres Cañón, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

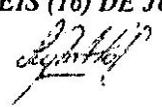
Cuarto: Acreditado lo referido en el numeral 2º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Nathalie Sophia Ballen Baena.

Demandada: El Galápago Campestre S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda conforme a lo indicado en auto de data 03 de junio hoñaño venció en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Estabilidad Laboral Reforzada
Demandante: María Fernanda Martínez Pereira.
Demandada: Trasegar Servicios S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2021-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisada la demanda, se observa que no es clara la competencia para este Despacho judicial como quiera que en los hechos de la demanda se narra la prestación del servicio en varios lugares, ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad que pretende convocar a pleito Trasegar Servicios S.A.S., esta tiene su domicilio en Cota (Cundinamarca), por lo que se dispone:

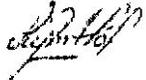
Conceder el término perentorio de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto a efectos de indicar la competencia conforme a lo dispuesto en el art. 5 del CPLSS que determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Parmenio Olarte.

Demandada: Urbana Surcolombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-0272-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver el escrito de nulidad invocada por el apoderado judicial de la entidad demandada Urbana Surcolombiana S.A.S. en contra del auto de data 06 de julio hogano, esgrime como argumentos propios causa ajena a su voluntad de no ingreso a la sala de audiencia dentro del proceso de referencia por cuanto se le envió de manera errada el link de audiencia que no le correspondía, y ante la ausencia de la parte el Despacho ordena dar aplicación de las consecuencias procesales consagradas en el art. 77 del CPTSS.

Para resolver se considera:

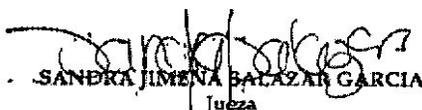
Del examen del expediente se advierte que, conforme a la constancia rendida por el escribiente del Despacho, y siendo deber del juez entre otras cosas realizar el control de legalidad de las actuaciones rendidas al interior de los procesos con el fin entre otros de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, todo esto en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, y del derecho fundamental del debido proceso, y ante la evidencia de lo demostrado por la parte lo procedente es dejar sin valor ni efecto alguno el auto adiado 06 de julio de 2021 a efectos de garantizar el derecho de defensa y de contradicción que le asiste a las partes.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

Primero: Revocar el proveído de fecha 06 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

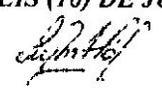
Segundo: Citar las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día veintiocho (28) de julio de 2021 a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Oscar Javier Bustos Sarmiento.

Demandado: Seguridad Atlas Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 27 de mayo de 2021, que Dio por No contestada la demanda. Funda su solicitud básicamente, en que el juzgado tuvo en cuenta los festivos y semana santa, época en que no deben correr términos.

Para resolver se considera:

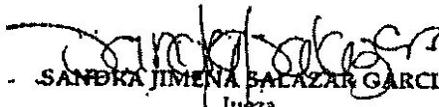
Revisada la fecha de notificación que lo fue el 12 de marzo de 2021, y realizando nuevamente el conteo de términos, se advierte, que efectivamente le asiste razón al apoderado, por cuanto por un error involuntario se tomaron en cuenta tanto el festivo del 22 de marzo de 2021, como los días 29 de marzo a 02 de abril de 2021 como si hubieran sido días hábiles, por consiguiente, atendiendo lo anterior, y lo gráfico del conteo de términos realizado por el apoderado, resulta forzoso reponer el auto atacado, con la consecuencia que ello implica, que no es otra que Dar por contestada la demanda al evidenciarse que cumple los requisitos legales..

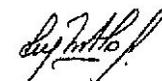
Debe decirse, que el término para la reforma a la demanda también se corrió, y venció el 12 de abril en silencio.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)Reponer el numeral primero del auto de fecha 27 de mayo de 2021.
- 2)Consecuencialmente y por reunir los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA por la demandada por la entidad Seguridad Atlas Ltda.
- 3)Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta el día de la audiencia fijada en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: José Rigoberto Poveda Rodríguez

Demandada: Tures de los Andes Ltda Turandes

Radicación No: 258993105001-2021-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

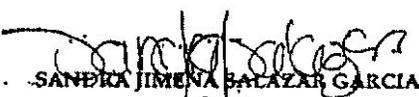
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

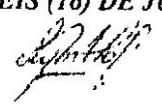
Segundo: RECONOCER personería al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, como apoderada judicial de la entidad demandado Tures de los Andes Ltda Turandes, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a è conferido.

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dése por no reformada la demanda.

Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: María Leonor Camargo Pérez.
Demandado: Crear Mas Vida SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en tiempo, y con el lleno de los requisitos legales, se dio respuesta a la demanda, y que en oportunidad procesal se presenta reforma a la demanda se dispone:

- 1) Dese por contestada la demanda.
- 2) ADMITASE la reformada la demanda, y para efectos del TRASLADO como lo indica el art. 28 cplss notifíquese por ESTADO.
- 3) En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto empieza a correr el termino de cinco (5) días para su contestación. Téngase en cuenta, que la parte actora acredita el envío de la reforma a la entidad accionada.
- 4) Reconocer al doctor ROBERTO RODRIGUEZ D'ALEMAN, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

Vencidos los términos anteriores, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral

Demandante: Mauricio Ahumada Alarcón.

Demandada: Bavaria & Cía S.C.A.

Radicación No. 258993105001-2021-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA & CÍA S.C.A., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

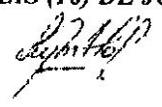
Segundo: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA BARRERA CABEZAS, como apoderada general de la entidad demandada Bavaria & Cía S.C.A., para actuar en los términos y para los fines indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dése por no reformada la demanda.

Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: José Leonidas Bolaños Fonseca.

Demandado: Jaime Cárdenas Rojas.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

1) En primer lugar, revisado el plenario, se observa, que inicialmente se presentó la demanda, y luego de ello se allega escrito denominado *-reforma a la demanda-* con el que se da a entender, que de alguna manera se sustituía y/o aclaraba o corregía la demanda inicial. Acto que se llevó a cabo antes de ser notificada a la entidad demandada. Siendo así, considera el Despacho, que este acto procesal denominado *-reforma-*, debe ser leído a las luces del art. 93 del cgp. (*aplicable por analogía*), por la sencilla razón, que la reforma a la demanda de que trata el art. 28 del cplss, puede tener una naturaleza distinta a la que se entiende del art., 93 del cgp. Además, que de éste escrito tuvo conocimiento la parte demandada, se surtió conforme al debido proceso, y no se vulneró derecho de defensa alguno.

Resulta pertinente indicar, que la reforma a la demanda que trae el art. 28 del cplss, se predica, primero respecto al término para proponerla, que no es otro que dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial, y en segundo lugar, porque ésta oportunidad de reforma a la demanda, es la que tiene la parte demandante, para que de algún modo ajuste su demanda teniendo en cuenta algunos aspectos como: Adición de pretensiones, de hechos, vinculación de partes, pruebas, sin que ello implique un cambio total de la misma, porque se debe mantener su esencia, pero sí corregir los yerros que considere tiene la demanda inicial, y además, con la connotación, que de acuerdo a la contestación que se realice, puede evidenciar algunos aspectos facticos o de otros, que sean atinentes al interés del proceso, y que omitió en su libelo gestor, que lo lleven de alguna manera a reformar la demanda inicial.

2) En segundo lugar, como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se dio respuesta a la demanda, debe darse por contestada.

3) En tercer lugar, conforme a las connotaciones del art. 28 del cplss, la demanda no fue reformada.

Por lo anterior se resuelve:

1) Dese por Contestada la demanda.

2) Dese por no reformada la demanda.

3) Reconocer al doctor JESUS ALBERTO POVEDA QUINTANA como apoderado del demandado Jaime Cárdenas Rojas, en los términos del respectivo poder.

4) Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que tratan los arts. 77 y 80 del cplss, se señala la hora de las dos y media de la tarde (2.1/2) a cinco (5) de la tarde del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIÉCISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social

Demandante: Francisco Ballen Abril.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
-Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2021-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada Colpensiones en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada general de la sociedad demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para actuar en los términos del poder a ella conferido según copia de Escritura Pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S.

Tercero: RECONOCER personería a la Dra. LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada sustituta de la entidad de la sociedad demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para actuar en los términos de la sustitución aportada.

Cuarto: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra, (art. 31 CPLSS).

Quinto: Para los efectos a que haya lugar, dése por no reformada la demanda.

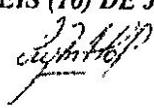
Sexto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), terminada la presente el Despacho se instalará en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.


LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Sigifredo Contreras Niño.

Demandada: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2021-000174-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA & CÍA S.C.A., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

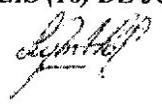
Segundo: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA BARRERA CABEZAS, como apoderada general de la entidad demandada Bavaria & Cía S.C.A., para actuar en los términos y para los fines indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, **dése por no reformada la demanda.**

Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Elkin Darío Buitrago Peña.

Demandada: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2021-000187-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA & CÍA S.C.A., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA BARRERA CABEZAS, como apoderada general de la entidad demandada Bavaria & Cía S.C.A., para actuar en los términos y para los fines indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dése por no reformada la demanda.

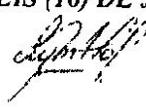
Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Luis Antonio Villarreal Camargo.

Demandada: Serinco Drilling S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que dentro de término se allegaron los escritos de contestación y reforma a la demanda con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

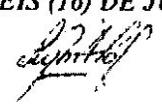
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada SERINCO DRILLING S.A., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: RECONÓCER personería al Dr. ALCIDES BERMUDEZ GARZON como apoderado judicial de la entidad demandada Serinco Drilling S.A., en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Tercero: ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA que hace la apoderada del actor, y de ella córrase traslado a la parte entidad demandada, por el término legal. (art. 28 del CPL).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral

Demandante: Jaime Orlando Ramírez Ocampo.

Demandada: Bavaria & Cía S.C.A.

Radicación No. 258993105001-2020-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA & CÍA S.C.A., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA BARRERA CABEZAS, como apoderada general de la entidad demandada Bavaria & Cía S.C.A., para actuar en los términos y para los fines indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dése por no reformada la demanda.

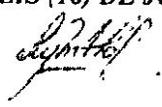
Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**


LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Ana Dayan Arenales Jiménez.

Demandada: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S. "CSLIC S.A.S." ò Cerámica San Lorenzo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada a través de su apoderado judicial en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales dio respuesta a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. "CSLIC S.A.S." O CERÁMICA SAN LORENZO S.A.S., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

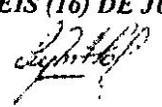
Segundo: RECONOCER personería al Dr. JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S. "CSLIC S.A.S." ò Cerámica San Lorenzo S.A.S., para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder general de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (Fls. 265 a 266: 267 a 302).

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana del día veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Abel Yaya Franco.

Demandado: Edward Herrera Barreto.

Radicación No: 258993105001-2021-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO

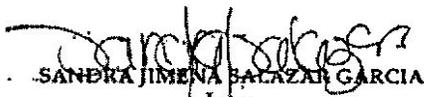
Teniendo en cuenta, que el 11 y 21 de junio hogaño respectivamente vencieron los términos para que el demandado diera respuesta a la demanda, y la parte actora reformara la demanda, en silencio (art. 28 CPLSS), se dispone:

Primero: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado EDWARD HERRERA BARRETO, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra, (art. 31 CPLSS).

Segundo: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

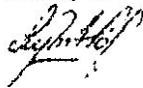
Tercero: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, del día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZARI GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



**LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: José Heli Gutiérrez Guzmán.

Demandada: Industria Colombiana de Sales
Inco Sal Ltda.

Radicación No: 258993105001-2020-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que vencieron los términos para que la entidad demandada diera respuesta a la demanda, y la parte actora reformara la misma, en silencio (art. 28 CPLSS), se dispone:

Primero: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ENTIDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE SALES INCO SAL LTDA, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra, (art. 31 CPLSS).

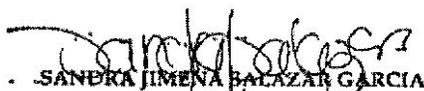
Segundo: RECONOCER personería al Dr. NELSON ABDON CARO BELTRAN como apoderado judicial de la entidad Industria Colombiana de Sales Inco Sal Ltda, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

Cuarto: Por secretaria compártase link del expediente al Dr. Caro Beltrán a la dirección electrónica abogadonelsoncaro@gmail.com, de igual manera se indica que a efectos de consultar las diferentes decisiones al interior del proceso se pueden realizar a través de los canales virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, y que fueron puestos en conocimiento de la parte como se evidencia en la respuesta dada a los correos allegados.

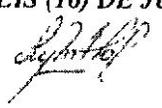
Quinto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.


LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: María del Pilar Rincón Cortés.

Demandada: Industrias Magma S.A.S. en Reorganización.

Radicación No: 258993105001-2021-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que los días 8 y 16 de junio hogaño respectivamente vencieron los términos para que la entidad demandada diera respuesta a la demanda, y la parte actora reformará la demanda, en silencio (art. 28 CPLSS), se dispone:

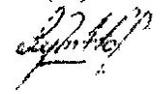
Primero: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada INDUSTRIAS MAGMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra, (art. 31 CPLSS).

Segundo: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

Tercero: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral

Demandante: Wilso Waldimir Aldana Bejarano.

Demandadas: Alcaldía Municipal de Gachancipá y Otra.

Radicación No. 258993105001-2019-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora acredita la notificación de la entidad que se ordenó vincular Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone:

Primero: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra, (art. 31 CPLSS).

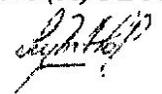
Segundo: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**


LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social

Demandante: Carlos Julio Méndez Almonacid.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
-Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la contestación de la demanda presentada en tiempo por la entidad demandada Colpensiones, se tiene que no reúne los requisitos establecidos en el art. 31 C.P.L y S.S., por las siguientes razones:

-No aportó la prueba documental solicitada como exhibición de documentos relacionada en la demanda a folio 7 y que se encuentran en su poder. (parágrafo 1º numeral 2º art. 31 CPLSS).

Por lo expuesto se dispone:

Primero: INADMITIR la contestación de demanda presentada para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

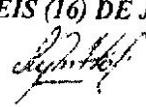
Segundo: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada general de la sociedad demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para actuar en los términos del poder a ella conferido según copia de Escritura Pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S.

Tercero: RECONOCER personería a la Dra. LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada sustituta de la entidad de la sociedad demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para actuar en los términos de la sustitución aportada.

Cuarto: Por secretaria correr el término de traslado y reforma de la demanda, lo anterior como quiera que la entidad vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, es notificada de la admisión del presente asunto el día 13 de julio de los corrientes.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: German Esteban López Ramírez.

Demandado: Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2017-00350-01

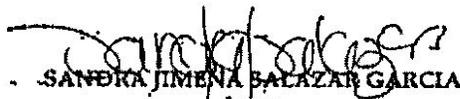
AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, esto es la HCSJ quien NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL quien revoco la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante, e inclúyase en ella como agencias en derecho:
De primera instancia el valor de \$1.562.484.00. a favor de la demandada.

En firme este auto, ingresen las diligencias para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>020</u> DE HOY DIEGISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Luis Alfonso Lote Torres.
Demandado: Carbonera San Carlos SAS.
Asunto: (Declaratoria contrato-reintegro-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00597-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, esto es el HTSDJC-SL, quien confirmó la sentencia de primera instancia.

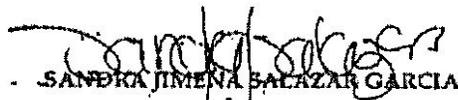
En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho:

De primera instancia el valor de \$200.000.00. a favor de la demandada.

De segunda instancia el valor de \$100.000.00. a favor de la demandada.

En firme este auto, ingresen las diligencias para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Luis Antonio Márquez Vargas.
Demandado: Ahimsar Minera SAS.
Asunto: (Declaratoria contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2016-00128-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, esto es el HTSDJC-SL, quien revocó parcialmente la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho:

De primera instancia el valor de \$200.000.00. a favor del demandante.
De segunda instancia el valor de \$200.000.00. a favor del demandante.

En firme este auto, ingresen las diligencias para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Raúl Alvarado Sarmiento.

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (contrato realidad-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00110-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, esto es la HCSJ quien NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL quien revoco la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho:

De primera instancia el valor de \$2.343.726.00. a favor de la demandada.

De segunda instancia el valor de \$250.000.00. a favor de la demandada.

Y las ordenadas por la HCSJ-SCL a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, como agencia en derecho el valor de \$4.400.000.00.

En firme este auto, ingresen las diligencias para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Rodrigo Alexander Castellanos Suarez.
Demandado: Alpina SA.
Asunto: (contrato realidad-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00299-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplasè lo dispuesto por el superior, esto es la HCSJ quien NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL quien revoco los numerales 1 y 2, y modifico el numeral 3 y 4, y adiciono la sentencia de primera instancia, y confirmó en lo demás.

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$2.484.348oo. a favor del demandante.

Y las ordenadas por la HCSJ-SCL a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, como agencia en derecho el valor de \$4.400.000.oo.

En firme este auto, ingresen las diligencias para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Milton Jair Cala Cardona.

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (contrato realidad-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00077-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, esto es la HCSJ quien NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL quien revoco la sentencia de primera instancia, y ordenó liquidar las costas de primera instancia a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$2.343.726.00. a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, y las ordenadas por la HCSJ-SCL \$4.240.000.00. también a cargo del demandante.

En firme este auto, ingresen las diligencias para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

1
1
1
1
1
1
1

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Wilson Yomar Jiménez Carvajal.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00205-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación proferida el día 04 de marzo del año 2021, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día 26 de marzo del año 2021.

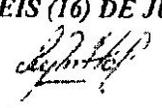
SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada **BAVARIA S.A.**, incluyendo en ella el valor de \$1.817.052 en favor del demandante **WILSON YOMAR JIMÉNEZ CARVAJAL**, como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

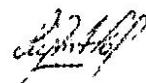
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**


LA SECRETARÍA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

SECRETARIA: Zipaquirá, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado a folio 354 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante

Agencias en Derecho Primera Instancia.....	\$ 200.000
Costas (Certificado Cámara y Comercio Fl. 140).....	\$ 5.800
Diligencia Notificación (Fl. 145).....	\$ 25.000
Total.....	\$ <u>230.800</u>



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, julio (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Juan Carlos Núñez Delgado.

Demandada: Brinsa S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00466-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este proveído, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho a efectos de dar trámite a la solicitud de ejecución de la sentencia.

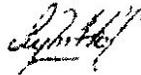
Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



**LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ**

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor del demandado:

En primera instancia.....\$200.000.00.
Costas\$ 00.00.
Total.....\$200.000.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: José Angelino Manrique

Demandado: Hernando Pinzón Prieto.

Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00035-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada:
En primera instancia.....\$ 589.500.00.
En segunda instancia.....\$ 100.000.00.
En la HCSJ-SCL.....\$4.000.000.00.
Costas\$ 00.00.
Total.....\$4.689.500.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Luis Fernando González Olaya

Demandado: Cristalería Peldar SA.

Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2012-00392-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

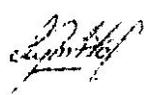
Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>020</u> DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada:
En primera instancia.....\$ 500.000.00.
En segunda instancia.....\$ 100.000.00.
En la HGSJ-SCL.....\$4.240.000.00.
Costas.....\$ 00.00.
Total.....\$4.840.000.00.


LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Reina González
Demandado: Corporación la Hacienda Club.
Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2011-00318-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIEGISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante:

En primera instancia.....\$781.242.00.
En segunda instancia.....\$200.000.00.
Costas\$ 00.00.
Total.....\$981.242.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: PGI Colombia Ltda.

Demandado: Sintraime y otros.

Asunto: (nulidad de afiliación sindical)

Radicación No. 258993105001-2014-00088-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Confórme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3°). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIEGISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,

Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante:

En primera instancia.....	\$1.378.910.00.
En segunda instancia.....	\$ 200.000.00.
En la HCSJ.....	\$8.480.000.00.
Costas.....	\$ 00.00.
Total.....	\$10.058.910.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Sixto Isaías Cruz

Demandado: Bel-Star SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2015-00265-02

ÁUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente, que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la demandante:

En primera instancia.....	\$1.288.700.oo.
En segunda instancia.....	\$ 200.000.oo.
Costas	\$ 00.oo.
Total.....	\$1.488.700.oo.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Nelly Moscoso Martínez.

Demandado: Catedral de Sal de Zipaquirá SA.SEM.

Asunto: (contrato realidad-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2014-00145-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandante María Idali Ramírez Ayala y a favor de la demandada:

En primera instancia.....	\$644.350.00.
En segunda instancia.....	\$150.000.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$794.350.00.

-Agencias en Derecho a cargo de la demandante Diana Cecilia Cantor Alfonso y a favor de la demandada:

En primera instancia.....	\$644.350.00.
En segunda instancia.....	\$150.000.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$794.350.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia.**

Demandante: **María Idali Ramírez A. y Diana Cecilia Cantor A.**

Demandado: **Productos Naturales de la Sabana SA.**

Asunto: **(contrato realidad-salarios-prestaciones)**

Radicación No. **258993105001-2013-00548-02**

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas sólo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DÍESEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



**LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante:

En primera instancia.....	\$ 200.000.00.
En la HCSJ-SCL.....	\$8.480.000.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$8.680.000.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia.**

Demandante: José Orlando Amorocho Ramos

Demandado: Inversiones Pinzón Martínez SA.

Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2016-00067-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>020</u> DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor del demandante:
En primera instancia.....\$1.755.606.00.
Costas\$ 00.00.
Total.....\$1.755.606.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: José Aldemár Cárdenas Martínez.
Demandado: Manuel Ernesto Scarpettra, Productos Familia Cajicá SAS, Industrias Torfresol SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00160-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente, que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

De otra parte, y previo al pago de las expensas necesarias, por secretaria, expídanse las copias solicitadas por el doctor Argelio Vargas con sus respectivas constancias.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada:

En primera instancia.....	\$ 200.000.00.
En la HCSJ-SCL.....	\$4.240.000.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$4.440.000.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Rafael Antonio Moreno Lote

Demandado: Parmalat Colombia Ltda.

Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2015-00253-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de las demandadas y a favor del demandante:
En primera instancia.....\$2.633.409.00.
Costas\$ 00.00.
Total.....\$2.633.409.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Ramón Antonio Cárdenas Gutiérrez.
Demandado: Construcciones AREM SAS, y Constructora MMVR SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente, que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente,

De otro lado, y previo a librar la orden de pago solicitada, se pone de presente a la parte demandante, para que se pronuncie en un término máximo de diez días (art. 78 cgp), la consignación realizada por la accionada por valor de \$1.406.011.00. para que se pronuncie al respecto. Del mismo modo, se le pone en conocimiento, el escrito mediante el cual la parte demandada consolida tanto los pagos que afirma le ha realizado al demandante, como la consignación aludida, y de la que asevera, es cumpliendo las sentencias de primera como de segunda instancia.

Vencido el término anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandada Clínica Zipaquirá en Liquidación y a favor del demandante:

En primera instancia.....	\$1.656.232.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$1.656.232.00.

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada Centro Nacional de Oncología SA:

En primera instancia.....	\$200.000.00.
En segunda instancia.....	\$200.000.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$400.000.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jaime Francisco Alvarez Torregrosa

Demandado: Centro Nacional de Oncología SA., Clínica Zipaquirá SA. en Liquidación.

Asunto: (Contrato realidad-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00202-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente:**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



**LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada:

En primera instancia.....\$200.000.00.
En segunda instancia.....\$100.000.00.
Costas\$ 00.00.
Total.....\$300.000.00.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Clara Inés Ariza Ardila

Demandado: Alpina SA,

Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00112-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada Conjunto

Campestre Caminos de la Floresta:

En primera instancia.....\$200.000.oo.

En segunda instancia.....\$300.000.oo.

Costas.....\$ 000

Total.....\$500.000.oo.

-Agencias en Derecho a cargo de los demandados Luis Alberto Bernal e Inversiones los
Haticos Ltda. y a favor del demandante:

En primera instancia.....\$1.475.434.oo.

Costas.....\$ 000

Total.....\$1.475.434.oo.

-Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada:

En la HCSJ-SCL.....\$4.240.000.oo.

Costas\$ 00.oo.

Total.....\$4.240.000.oo.

A cargo del Conjunto Campestre Camino de la Floresta según auto del 24 de mayo
de 2012, proferido por el HTSDJC-SL

Costas.....\$50.000.oo

Total.....\$50.000.oo.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: William Aljure Carrión Caro

Demandado: Luis Alberto Bernal y otros.

Asunto: (Declaratoria Contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2011-00497-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3°). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Blanca Cecilia Cortes Prieto

Demandado: Flores el rebaño SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que obra consignación realizada por la parte demandada, y que corresponde a las costas procesales incluidas las agencias en derecho a que fue condenada, se dispone:

Ordenar la entrega del deposito judicial numero 409700000187979 de fecha 13 de mayo de 2021, por valor de \$2.161.106.00, a la demandante y/o su apoderado, siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Oficiese en lo que haya lugar.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIEGISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Hernando Cubides Cañón

Demandado: Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La apoderada de la demandada Colpensiones, en oportunidad, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el numeral primero del auto de fecha 27 de mayo de 2020, que Dio por No Contestada la demanda por extemporánea.

Argumenta básicamente, que ha debido tenerse en cuenta el término de que trata el párrafo del art. 41 del cplss, y no el decreto 806 de 2020, por cuanto este decreto vulnera el principio de la no regresividad de las normas, porque otorga un término inferior para contestar la demanda; además, que el decreto no deroga el código procesal del trabajo y de la seguridad social, ni tampoco lo que se refiere a las entidades públicas, los hace incompatibles. Amén, de que la demanda se radico con anterioridad a la expedición del citado decreto.

Para resolver se considera:

En primer término tenemos, que el decreto 806 de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, por el que se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, tiene como **objetivo** precisamente implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las jurisdicción ordinaria en las especialidades civil laboral, familia etc...

Siendo así, el art. 8 del decreto 806 de 2020 señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Además, en párrafo 1º del citado artículo refiere que *"Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro."*

Conforme a lo anterior, se evidencia, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad Colpensiones, mediante lo dispuesto en el citado decreto 806, razón por la que el día 02 de marzo de 2021 remite la documental respectiva, y el término para su contestación venció el día 18 de marzo de 2021.

Refiere la apoderada de Colpensiones, que ha debido tenerse en cuenta la notificación bajo el art. 41 del cplss, porque éste no fue derogado; no obstante, considera el Despacho, que como estamos ante normas procesales, éstas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares salvo autorización expresa de la ley (art. 13 cgp), y por tal razón se consideran de aplicación inmediata, resultando entonces acertado realizar la notificación bajo la ritualidad consagrada en el decreto 806 de 2020; y siendo así, los términos deben correr conforme a ésta última disposición. Lo mismo se predica para el efecto de que haberse admitido la demanda con anterioridad a la expedición del decreto 806, porque se itera nos encontramos ante normas procesales; más aún, cuando la entidad no estaba notificada, por el contrario, como su notificación se realizó en vigencia de dicho decreto, es bajo éste que deben correr los términos procesales.

Como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - el recurso de Apelación, **contra el numeral primero del auto de fecha 27 de mayo de 2021 que dio POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**

Recurso que se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, para lo cual, a cargo de la parte recurrente, deberá expedirse copias de todo el expediente. Se advierte, que debe sufragar los costos de las copias dentro del término señalado en el artículo 65 del CSTSS, so pena de declararse desierto.

Por lo anterior, se resuelve:

- 1) No reponer el numeral primero del auto de fecha 27 de mayo de 2021.
- 2) Conceder para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto, **contra el numeral primero del auto de fecha 27 de mayo de 2021 que dio POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**. En su oportunidad procesal, sufráguense las copias de todo el expediente y remítase al superior. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Uriel Vargas Casas.

Demandada: Club El Rincón de Cajicá.

Radicación No: 258993105001-2020-00092-00

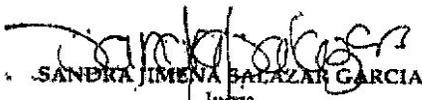
AUTO DE SUSTANCIACION

Como quiera que el apoderado judicial de la entidad demandada pone a disposición del proceso memorial que da cuenta el pago de la suma objeto del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el pasado 11 de junio de 2021, se dispone:

Primero: Se ordena incorporar al expediente digital el documento allegado donde se soporta el cumplimiento de la obligación.

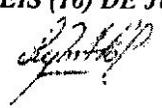
Segundo: En firme el presente auto y al no existir actuación pendiente por resolver, se ordena que ingresen nuevamente las diligencias al archivo en la Gaveta No. 1 - Caja No. 7.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jaqueline Osma Guiza.

Demandado: Rosa Elena Rodríguez de Tenjo

Asunto: (Declaratoria de contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO

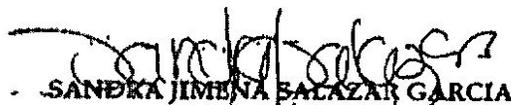
Se procede a proveer:

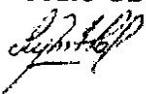
De acuerdo con el informe secretarial que antecede, respecto a que venció el término y el apoderado de la parte actora no sufragó las expensas necesarias para la obtención de las copias, a fin de surtirse el recurso concedido; se dispone:

Declarar desierto el recurso concedido en la audiencia llevada a cabo el día 02 de julio de 2021.

En consecuencia, permanezcan las diligencias en secretaría, hasta el día de la audiencia señalada para el 08 de agosto hogaño.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Gloria Mariana Jurado León.

Demandada: Empresa Gestora y Promotora
de Vivienda Pérgola S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2017-00528-00

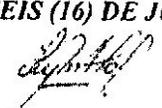
AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho verificando el "libro programador de audiencia" con que cuenta evidencia que se produce cruce con el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia identificado con el radicado No. 2018-00121 de Juan Carlos Sánchez García contra Bavaria S.A., por lo que se dispone:

Se procede a citar las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art.72 del CPLSS para el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Acción de Reintegro

Demandante: José Antonio Álvarez Vanegas.

Demandadas: Agencia de Servicios Logísticos S.A.,
Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-0436-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentran notificadas las entidades demandadas junto con la organización sindical Sitracergal, se dispone:

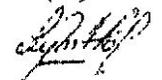
En consecuencia, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial del art. 114 del CPLSS, se señala la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Acción de Reintegro

Demandante: Víctor Alfonso Castro Bonilla.

Demandadas: Bavaria S.A. hoy Bavaria & Cía C.S.A.,
Agencia de Servicios Logísticos S.A. ASL.

Radicación No: 258993105001-2020-00257-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **REVOCO** el auto objeto de apelación de fecha 04 de febrero de 2021, se dispone:

Primero: **QBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, en providencia del tres (03) de junio de 2021, (Art. 362 modf. DE. 2282/89, Art. 1, num 179 - *aplicable por autorización art. 145 CPTSS*).

Segundo: En consecuencia, Admitir la demanda Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro, instaurada por **VÍCTOR ALFONSO CASTRO BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra las entidades **BAVARIA S.A. HOY BAVARIA & CÍA C.S.A.**, y la **AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. ASL**, representadas legalmente por Jorge Eduardo Márquez Valencia y Hernán David Velandia Castro respectivamente o quienes lo sean al momento de su notificación.

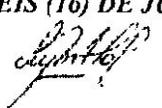
Segundo: Téngase como parte sindical a la entidad SINTRAGASBAL notifíquese por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme a las directrices del Decreto 806 de 2020. *Acredítese el trámite.*

Tercero: A cargo de la parte actora notifíquese el presente auto a la parte pasiva teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. *Acredítese el trámite.*

Cuarto: Acreditado lo ordenado en los numerales 2º y 3º de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA, _____ LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Porvenir SA.

Ejecutado: Civil Works Engineering SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad Civil Works Engineering SAS. representada por Ricardo Hoyos Mora, entidad domiciliada en el municipio de Chía, por la suma de \$3.400.248.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por los periodos **Agosto de 2020 a Febrero de 2021**, sin intereses por el decreto 538 de 2000 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral, en los términos del artículo 2° CPTSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se iteró ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por la entidad ejecutada en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación.

Por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, no se ordenan intereses de mora - *Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad ejecutada Civil Works Engineering SAS. representada por Ricardo Hoyos Mora, entidad domiciliada en el municipio de Chía, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

-\$3.400.248.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por los periodos **Agosto de 2020 a Febrero de 2021**. Sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26.prgf.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor GUSTAVO VILLEGAS YEPES, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte ejecutante, tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Bernardo Julián Ortega

Ejecutado: Daniela López Forero

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

La apoderada del ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado, y en contra de los intereses de la señora Daniela López Forero, por las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia, por los intereses y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha 20 de febrero de 2019, que condenó a la demandada, a pagar al actor sumas por concepto de cesantías; intereses, primas, vacaciones, entre otros.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago solicitada, conforme a las sumas en términos ordenados en la sentencia de primera instancia, y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.: ORDENAR a la señora Daniela López Forero, a reconocer y pagar al señor Bernardo Julián Ortega, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las sumas que se relacionan a continuación:

- \$297.317.00. por cesantías
- \$35.678.00. Por intereses a las cesantías
- \$297.317.00. Por prima de servicios
- \$266.689.00. Por vacaciones
- \$3.221.750.00. por concepto de indemnización art. 64 cst.
- \$938.700.00. por salarios pendientes.
- \$21.478.00. diarios a partir del 7 de julio de 2015. Art. 65 cst.
- \$318.400.00. por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Segundo.: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.: Facúltase a la doctora Alejandra Karolina Paz Ortega, para continuar representando al ejecutante en el presente juicio. (art. 77 cgp.)

Cuarto: Notifíquese este auto personalmente a la ejecutada. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Acredítese por la parte ejecutante el envío de la solicitud de mandamiento de pago junto con sus anexos y el presente auto a la ejecutada.

Verificado lo anterior y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 020 DE
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



**LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección SA
Ejecutado: Francisco Garzón Orjuela
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00454-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Se procede a proveer:

Como quiera, que la audiencia fijada para el 12 de marzo de 2021, a solicitud de los apoderados se suspendió, para que se allegara la documental allí relacionada, y que de paso sea dicho, fue aportada por el apoderado de la parte ejecutada, y puesta en conocimiento de la parte ejecutante, quien a la fecha ha guardado silencio, se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia pública especial, en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto, se señala la hora de las tres (3) de la tarde, del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p> LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Porvenir SA
Ejecutado: Silvio Lorenzo Merello Montofre
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la audiencia fijada para el 9 de abril de 2021 no se llevó acabo, debido a que el juzgado se encontraba organizando los procesos que se enviarían al Juzgado Segundo Laboral de este Circuito, se dispone señalar la hora de las ocho y media (8.1/2) de la mañana, del día dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Notifíquese y cúmplase


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>020</u> DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Tania Marcela López Guarín, y José Gabriel Bernal Ayala

Ejecutado: Juanita Herrera Salazar

Asunto: (Honorarios Profesionales)

Radicación No. 258993105001-2020-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y de la cual se corrió el respectivo traslado, debe decirse, que ha de ser modificada, por cuanto de una parte, deben ajustarse los intereses sobre el capital al 30 de mayo de 2021, y de otra parte, debe realizarse la conversión de dólares a moneda nacional también para la fecha del 30 de mayo de 2021.

Así las cosas, la liquidación del crédito queda del siguiente tenor:

Capital.....	\$ 400.000.00.
Intereses legales al 6% anual, a partir del 11 de agosto de 2018 al 30 de mayo de 2021 (1010 días).....	\$ 67.333.33.

Capital..(USD 4.000 dólares de los estados unidos de américa) Dólar en Colombia para el 30 de mayo de 2021, \$3.715.28, pesos Colombianos.....	\$14.861.120.00
Intereses legales al 6% anual, a partir del 23 de mayo de 2019 al 30 de mayo de 2021 (728 días).....	\$ 1.803.149.22.
TOTAL.....	\$17.131.602.55

-Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

Primero: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, en la forma y suma antes indicada, esto es \$17.131.602.55.

Segundo: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, a cargo de la parte ejecutada y a favor de los ejecutantes, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$300.000.00. Mcte.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Porvenir SA

Ejecutado: Asociación de Trabajadores Independientes. Uniacer

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO

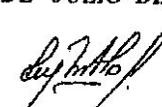
Teniendo en cuenta, que la entidad demandada, notificada del mandamiento de pago por intermedio de Auxiliar de la Justicia quien no propuso excepciones, dése aplicación al art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) Facúltese a la doctora NAYIBE SEMANATE QUEVEDO para actuar como curadora ad-litem de la parte ejecutada.
- 2) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 3) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 4) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIEGISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Servigestión Empresarial SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad ejecutada, notificada del mandamiento de pago el 14 de mayo, hogaño, según la evidencia aportada por el apoderado de la parte ejecutante, y una vez vencido el término, no propuso excepciones, dése aplicación al art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Andrés Felipe Rincón Rincón.

Ejecutado: Sergio Andrés Ramírez Ramírez.

Asunto: (ejecución sentencia-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone:

Primero: Como quiera, que el apoderado manifiesta, que el demandado había cancelado los valores solicitados en la ejecución, antes de la radicación de ésta, pero como a él no se le había notificado, procedió a presentar la solicitud de mandamiento de pago; y refiere, que como el 28 de mayo de 2021 se cobró el título judicial en favor de su mandante, peticona la terminación del presente proceso por **Pago total de la Obligación**, considera el Despacho, que con la afirmación realizada por el apoderado, debe **DARSE POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, sin condena en costas en razón a que aun no se ha trabado la Litis. (art. 461 CGP)

Segundo.- Consecuencialmente, se **DECRETA** el levantamiento de las demás Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia. Líbrense los oficios a que haya lugar.

En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecución Sentencia

Ejecutante: Ligia Stella Pérez de Quevedo

Ejecutada: Flores de la Vereda SA. - Flover S.A.

Radicación No. 258993105001-2016-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO

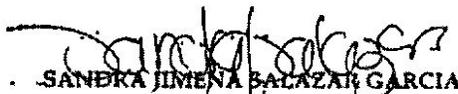
Procede el Despacho a proveer sobre la renuncia presentada:

Como quiera que la apoderada de la ejecutante presenta renuncia al poder junto con el visto bueno de la demandante Pérez de Quevedo Ligia Stella, se da por terminado el mandato inicialmente conferido a la doctora JAEL SANABRIA. En consecuencia se requiere a la ejecutante para que designe nuevo apoderado Oficiese.

Efectuado lo anterior, dese cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2018, y 9 de mayo de 2019 respecto a que se presente la liquidación del crédito.

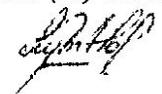
Transcurridos 15 días sin cumplimiento al presente **sin necesidad de nuevo auto ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS**, y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.**



LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Manuel Hernando Torres Rodríguez.
Ejecutado: Green Bulls SAS.
Asunto: (ejecución sentencia-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2016-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

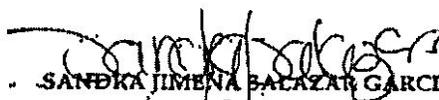
Como quiera, que las partes aún no han dado cumplimiento a los autos de fechas Julio 23 de 2020, noviembre 5 de 2020, en los que se les requería para que manifestaran si efectivamente se dio cumplimiento al acuerdo que allegaron, se dispone:

Dado, que las partes no se han manifestado a los requerimientos antes dichos, y como no se evidencia asunto pendiente de resolver, por cuanto las liquidaciones tanto del crédito, como de las costas, se encuentran en firme, se ordena enviar el expediente al Archivo Provisional, hasta tanto exista asunto por resolver.

Lo anterior, en razón, a que a solicitud de las partes, el proceso se suspendió hasta el 16 de marzo de 2020, y han guardado silencio a los requerimientos efectuados por el juzgado.

Envíense las diligencias al Archivo. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 020 DE HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.</p> <p></p> <p>LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ SECRETARIA</p>
